



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120230009500.

INFORME: Dando cuenta al Despacho de archivos obrantes a consecutivo Nos. 014 del expediente digital para trámite. Provea. Turbaco, diciembre 7 de 2.023.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0903.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Construcciones e Inversiones Empresariales SAS
Demandado/Accionado: Yuris Antonio Ayola Elles, Luis Alberto Vélez Carrasquilla y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120230009500

Con relación a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, sobre corrección del folio de matrícula citado para el inmueble objeto del proceso en el texto del oficio No. SIBV No. 638, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se hace necesario disponer la corrección por error aritmético en los términos del Art. 286 del CGP, al literal **SEXTO** del auto adiado 02 de junio de 2.023, admisorio de la demanda.

La norma en cita establece: “Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En este caso, verificado que se presentó una alteración de números al citar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso, siendo el correcto el FMI No. 060-155437, es propio resolver sobre la corrección con fundamento en la norma anteriormente citada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal **SEXTO** del auto adiado 02 de junio de 2.023, admisorio de la demanda, el cual queda de la siguiente forma: “**SÉXTO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-155437, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1º del Numeral 6º del Art. 375 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio, conforme lo establecido en el inciso 1º del Numeral 6º del Art. 375 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

SEGUNDO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61274d2c3c1722044e9611e294309506fb29a690e2e9ddf57e283609190faf94**

Documento generado en 07/12/2023 03:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**